
DERECHO AL OLVIDO EN INTERNET

Karla Cantoral Domínguez¹
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Cantoral-Domínguez, K. (2025). Derecho al olvido en internet. En H. Nucci-González, & G. Tenorio-Cueto (Coords.) (2025). *Libertad de expresión. La visión jurídica* (pp. 157-174). Academia Mexicana de la Comunicación; Universidad Panamericana; Diario del Yaqui. <https://doi.org/10.21555/lib-expresion.2025.09>

INTRODUCCIÓN

El uso de las herramientas tecnológicas ha traído grandes beneficios a las personas, por ejemplo en internet podemos almacenar nuestra “gran memoria digital”, de forma que en cualquier lugar que estemos y contemos con acceso a internet, podemos consultar y utilizar esta memoria. Sin embargo, estos beneficios han traído nuevos desafíos para el derecho de las personas en cuanto al tratamiento de sus datos personales, porque al subir determinada información a internet perdemos el control de su destino y de su uso, así como al ceder nuestros datos a terceros sean entes públicos o privados, de ahí que el objetivo general de este trabajo consiste en analizar desde la teoría del Derecho Civil el reconocimiento del derecho a la supresión o al olvido, para determinar sus mecanismos de protección a los derechos de la personalidad, tales como honor, intimidad, imagen y datos personales ante su afectación en la sociedad de la información.²

¹ Profesora investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, miembro del Cuerpo Académico “Estudios de Derecho Civil”, pertenece al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores Nivel II de la SECIHTI.

² Una parte de este trabajo fue publicado en el capítulo de la autora Karla Cantoral Domínguez en conjunto con Lenin Méndez Paz, “Derecho al olvido en internet: análisis desde la teoría del Derecho Civil y su incorporación en el sistema jurídico mexicano”. En *Temas actuales de estudios jurídicos*, coordinado por Gisela María Pérez Fuentes (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2016).

DERECHO AL OLVIDO DESDE LA TEORÍA DEL DERECHO CIVIL

El derecho al olvido es el derecho de las personas físicas a hacer que se borre la información sobre ellas después de un período de tiempo determinado.³ Para analizar el derecho al olvido en internet es necesario partir de un estudio de derecho comparado a efectos de entender la evolución y el tratamiento que se le ha dado en otros países cuya tradición jurídica corresponde al Derecho Civil. En países cuyo derecho proviene del sistema romano germánico, encontramos diversas manifestaciones que fundamentan la existencia del derecho al olvido,⁴ tales como: amnistía, prescripción adquisitiva y extintiva, la prescripción y cancelación de antecedentes penales, y de forma especial, el principio de responsabilidad por culpa.⁵

La jurisprudencia en Quebec, Canadá, considera que el derecho al olvido se deriva del principio de responsabilidad por culpa, según el cual todo el mundo tiene que respetar las normas de conducta con objeto de no causar daños a terceros. El recuerdo de acontecimientos pasados, cuando estos ya no responden a un interés público vigente, puede ocasionar un daño a la vida privada de terceros. Así, en 1889, la Corte Suprema de Quebec reconoció el derecho al olvido, al considerar que el diario *Le Violon* había cometido un error de hecho al reactivar ciertas acusaciones sobre Odilon Goyette cuando ya había pasado mucho tiempo desde que estas fueron de actualidad.⁶

En Francia, la jurisprudencia también ha considerado el derecho al olvido, que sería reivindicable por las personas que han sido expuestas temporalmente a la vida pública.⁷ De esta forma, el recuerdo constante de noticias y hechos pasados, cuando no está fundamentado en necesidades

³ De Terwangne, Cécile, "Privacidad en Internet y el derecho a ser olvidado/derecho al olvido", *Revista de Internet, Derecho y Política* 13 (2012), 53-66.

⁴ Simón Castellano, Pere, *El régimen constitucional del Derecho al Olvido Digital*. (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2012), 100.

⁵ La constitución de la responsabilidad subjetiva o por culpa ha dependido de tres elementos tradicionales: la acción u omisión de una conducta; el daño que provoca tal conducta y que exista una relación de causalidad entre el daño y la conducta realizada. Al efecto véase Pérez Fuentes, Gisela María, *Panorama de la Responsabilidad Civil en México* (Villahermosa: Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, México, 2006), 33.

⁶ Simón, *El régimen constitucional*, 100.

⁷ Tribunal de Instancia Superior de París, sentencia de 20 de abril de 1983, caso Mme. M. c. Filipacchi et Cogedipresse.

de la historia y afecta la sensibilidad y el futuro de las personas, puede suponer un daño ilegítimo.⁸

Otra figura jurídica de los países de tradición romano-germánica que implican el reconocimiento implícito del derecho al olvido, lo encontramos en el ámbito patrimonial a través de la prescripción adquisitiva y extintiva que contienen los códigos civiles.⁹ Esta teoría sostiene que el derecho tiene un plazo para ejercitarse y que cuando este concluye, se olvidan las acciones y distintas titularidades.

El derecho al olvido no está considerado en el sistema jurídico del *common law*, un claro ejemplo lo tenemos en los antecedentes penales, esta información es accesible a cualquier persona que disponga de tiempo y recursos para encontrarla, esto es así porque se considera que la sociedad debe estar informada para tomar decisiones acertadas.¹⁰

En otra arista del sistema civilista que reconoce el derecho al olvido, se encuentran la amnistía y la prescripción de los antecedentes penales,¹¹ que conlleva el olvido del delito por parte de la sociedad, de esta forma se configura la dimensión penal del derecho al olvido.¹² En el derecho comparado, encontramos el caso de un ciudadano que en 1995 fue condenado por injurias, después fue proclamado candidato en las elecciones locales. La Junta Electoral Provincial (JEP) lo excluyó como candidato, después de haber solicitado y recibido los antecedentes penales que constataban en el Registro Central de Penados (RCP).¹³ Si bien la condena

⁸ Los tribunales franceses han declarado responsabilidad civil de acuerdo con el artículo 1382 del Código Civil, por la divulgación de hechos pasados relativos a la comisión de delitos, cuando la persona ya había cumplido su condena y se había reintegrado a la sociedad.

⁹ Por ejemplo, el Código Civil español contempla en su artículo 1930, que a través de la prescripción se podrán adquirir el dominio y los demás derechos reales. Además, requiere posesión de buena fe – pública, pacífica, no interrumpida, en concepto de dueño – y justo título por el tiempo que determina la ley, haciendo la distinción entre bienes muebles (3 años) e inmuebles entre presentes (10 años) y ausentes (20 años). Por otra parte, la prescripción extintiva limita la validez y efectividad de las acciones de las que disponen los acreedores, pues estas prescriben con el simple paso del tiempo que fija la ley. Cfr. Ost, Francois, *El tiempo del derecho* (Ciudad de México: Siglo XXI Editores, 2005), 130.

¹⁰ Simón, *El régimen constitucional*, 104.

¹¹ En España, la Ley 46/1977, de 15 de octubre, refiere que la amnistía significa la extinción de la responsabilidad criminal y la eliminación de los antecedentes penales y de las notas desfavorables en los expedientes personales. El olvido de estos delitos, además de liberar a las personas amnistiadas, respondía a un interés público de olvidar los delitos, ya que solo así sería posible una transición democrática. Al respecto véase Simón, *El régimen constitucional*, 109.

¹² Art. 36.1 del Código Penal español, BOE número 281, 24 de noviembre de 1995.

¹³ El Tribunal Constitucional consideró que en el caso citado, la restricción del derecho de acceso a la información se encontraba enmarcada dentro de los principios y derechos

inhabilitaba a la persona para el ejercicio de cargos públicos, el RCP no es un registro público y, por tanto, este nunca tendría que haber realizado una certificación a la JEP.

Así los países cuya cultura jurídica proviene del derecho civil, reconocen de forma implícita el derecho al olvido, como una manifestación del derecho a la autodeterminación informativa, es decir, un derecho a tener el control sobre los datos personales,¹⁴ a decidir cuáles pueden ser tratados y consultados por terceros. De esta forma, el recuerdo constante y la difusión de hechos pasados, cuando estos no han sido nunca de interés público o con el paso del tiempo lo han perdido, puede afectar al honor; a la intimidad, a la propia imagen y la protección de datos de las personas que se hayan visto involucradas. El derecho al olvido protegería un bien jurídico más amplio, como es el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad.¹⁵

Como refiere Simón Castellano, la dignidad humana tiene una conexión complicada con los derechos de la personalidad,¹⁶ esto es, con el honor, la propia imagen, la intimidad y la protección de datos personales.¹⁷ Así, los derechos de la personalidad que eventualmente se pueden ver afectados por el recordatorio constante de noticias pasadas, están enlazados intrínsecamente a la dignidad humana.

Por otra parte, el uso de las tecnologías de información y comunicación ha originado un cambio de paradigma en la forma de ejercer la libertad de expresión, ya que debido a su instantaneidad es posible crear foros globales o espacios libres de reunión, debate y discusión entre ciudadanos ubicados en cualquier parte del planeta, lo que genera una nueva forma de ciudadanía. Además, se ha incrementado el número de casos

constitucionales, bajo la protección de la CE en el artículo 18.1 relativo a la intimidad y 18.4 de los datos personales. STC 144/1999, de 22 de julio.

¹⁴ La información personal y su organización en perfiles son objeto de un derecho de la personalidad porque proporcionan una información cualitativa de la persona. Así, la información tiene que estar en disposición de asociarse a un individuo y consiste en un conjunto de características individuales que permiten reconocerlo y diferenciarlo de los demás. Cfr. Llácer Matacás, María Rosa, *La autorización al tratamiento de información personal en la contratación de bienes y servicios*, colección Monografías de Derecho Civil (Madrid: Dykinson, 2012), 24.

¹⁵ Simón, *El régimen constitucional*, 123.

¹⁶ Para un estudio detallado sobre la teoría de los derechos de la personalidad en México, véase Pérez Fuentes, Gisela María, "Derechos de la personalidad". En *Diccionario enciclopédico de derecho a la información*, coordinado por Ernesto Villanueva e Hilda Nucci González, 3.^a ed., tomo I (Ciudad de México: UNAM-Ius Literatus, 2018), 563-572.

¹⁷ Se considera que la protección de datos personales es un derecho transversal de la personalidad, al respecto véase Cantoral Domínguez, Karla, *Derecho de protección de datos personales de la salud* (Ciudad de México: Novum, México, 2012), 69-76.

en los que se exceden los límites del derecho a la información y que lesionan otros derechos, tales como la protección de datos personales. En el derecho comparado, la Agencia Española de Protección de Datos, ha enmarcado el derecho al olvido en internet dentro del derecho fundamental a la protección de datos, que en el tratamiento se identifica con la cancelación de los datos.

La AEPD ha basado la existencia del derecho al olvido digital en dos principios: consentimiento del afectado¹⁸ y finalidad.¹⁹ El primero en sí mismo no justifica el derecho al olvido digital, sin embargo, el segundo sí, porque se ha interpretado que el principio de finalidad permite que las informaciones pasadas, que contienen datos personales y están sometidas a tratamiento —el caso de un buscador de internet— se puedan cancelar desde el momento en que estos han dejado de ser necesarios a la finalidad por la cual fueron publicados.²⁰

DERECHO AL OLVIDO EN EL DERECHO COMPARADO

El derecho al olvido ha evolucionado a partir de tres perspectivas:

*1. Derecho al olvido del pasado judicial.*²¹ Esta faceta está vinculada a la creación del registro de antecedentes penales; este derecho entra en conflicto con el derecho a la información, dado que una vez cumplida una condena o pagado lo debido, la sociedad debe ofrecerle la posibilidad a la persona de rehabilitarse e iniciar una nueva vida sin tener que soportar el peso de sus errores del pasado el resto de su vida. Sin embargo, se pueden admitir dos excepciones: que el derecho a la información anulará el derecho al olvido a pesar del tiempo transcurrido para los hechos relacionados con la historia o cuando se trate de un tema de interés histórico y para los hechos vinculados al ejercicio de la actividad pública por parte de una figura pública. El interés histórico y el interés público también se deben tener en cuenta para resolver el conflicto entre el derecho al olvido y el derecho a la información.

¹⁸ El tratamiento de datos personales exige el consentimiento inequívoco del interesado.

¹⁹ Los datos personales podrán ser cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios para la finalidad con la que se registraron.

²⁰ Simón, *El régimen constitucional*, 147.

²¹ De Terwangne, "Privacidad en Internet y el derecho a ser olvidado...", 53-66.

2. *Derecho al olvido establecido por la legislación de protección de datos.* Mediante ciertos principios, esta legislación garantiza lo que se puede considerar como un derecho a ser olvidado, sin embargo, en esta faceta ya no se limita exclusivamente al pasado judicial, sino que se aplica al tratamiento de cualquier dato personal. En el caso de España, podemos interpretar que la Ley española orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, prevé de forma implícita el derecho al olvido a partir del derecho a la cancelación de los datos personales. Además, existen algunos instrumentos regionales que tratan este tema, no obstante se requiere un consenso general que permita el reconocimiento de este derecho.

En el caso de México, el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales (LFPDPP) en Posesión de los Particulares,²² define como entorno digital, el ámbito conformado por la conjunción de hardware, software, redes, aplicaciones, servicios o cualquier otra tecnología de la sociedad de la información que permiten el intercambio o procesamiento informatizado o digitalizado de datos.²³ Así también, este Reglamento contempla en sus artículos 105 al 109,²⁴ las secciones relativas al derecho de cancelación y su ejercicio, así como el derecho de oposición y su ejercicio, en los que a partir de una interpretación holística, se llega a la conclusión que el derecho al olvido en internet se puede ubicar dentro de este marco legal.

3. *Derecho al olvido en internet.* En esta faceta, el problema surge cuando se estudia la posibilidad de ampliar el derecho a ser olvidado en respuesta a las situaciones originadas debido al uso de Internet. En el ámbito digital, el derecho al olvido se entiende como el derecho que se concretaría en la capacidad de exigir el borrado de los datos personales que contiene Internet e incluso, oponerse

²² Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPP), *Diario Oficial de la Federación*, 21 de diciembre de 2011.

²³ Artículo 2.º, numeral III del Reglamento de la LFPDPP.

²⁴ Del Reglamento de la LFPDPP: Artículo 105.- En términos del artículo 25 de la Ley, la cancelación implica el cese en el tratamiento por parte del responsable, a partir de un bloqueo de los mismos y su posterior supresión; Artículo 106.- [...] La cancelación procederá respecto de la totalidad de los datos personales del titular contenidos en una base de datos, o sólo parte de ellos, según lo haya solicitado [...].

al tratamiento que hacen los motores de búsqueda de los datos personales incluidos en fuentes accesibles al público, cuando se habla de “derecho al olvido” se refiere a posibilitar que los datos de las personas dejen de ser accesibles en la web, por petición de las mismas y cuando estas lo decidan; el derecho a retirarse del sistema y eliminar la información personal que la red contiene.²⁵

El derecho al olvido digital está vinculado a ciertas particularidades de internet, tales como: el *efecto eterno* de la memoria electrónica, así como la eficiencia de los motores de búsqueda para encontrar en Internet los datos más insignificantes que elaboran un perfil, aunque muchas veces heterogéneo.²⁶

Un ejemplo del derecho al olvido digital, ha sido valorado en España a partir del Derecho al Honor:

Un juez de Barcelona²⁷ ha dado la razón a un demandante que exigía la retirada de un enlace en la web del periódico *El Mundo* en el que se daba una noticia sobre él, que suponía una intromisión a su honor e iba en contra de su derecho al olvido digital. Concretamente, en la noticia se implicaba al demandante en un caso de secuestro de un empresario y se aludía a sus antecedentes delictivos anteriores que ya habían sido cancelados con anterioridad a la información. Además, una sentencia posterior consideró que el demandante era inocente del secuestro, quedando libre, una vez más, de todos sus antecedentes. Sin embargo, **la noticia seguía apareciendo en Internet**, formando parte de la identidad digital del demandante, **lo que estaba evitando su derecho al olvido digital** y como señala el mismo “estaba perjudicando su intento de enderezar su vida”. El periódico, como recoge la sentencia del Juzgado de Barcelona, alega que no citó antecedentes penales sino policiales y que sólo informó de que el actor era sospechoso, no faltando a la verdad. Además, defiende que la noticia era de relevancia pública y proporcional y que fue diligente. **Primando de esta forma el derecho a la información frente el derecho al olvido.**²⁸

²⁵ Simón, *El régimen constitucional*, 116-125.

²⁶ De Terwangne, “Privacidad en Internet y el derecho a ser olvidado...”, 60.

²⁷ Sentencia N. 86/2013, de la Audiencia Provincial de Barcelona, 8 de febrero de 2013.

²⁸ Al respecto véase el blog sobre el Molto, Inma, “El derecho al olvido en Internet recibe el apoyo de la Justicia española”, *Derecho al Olvido en Internet*, 14 de mayo de 2013, disponible en <http://www.derechoalolvido.eu/el-derecho-al-olvido-en-internet-recibe-el-apoyo-de-la-justicia-espanola/> (fecha de acceso: 3 de febrero de 2025), como puede observarse, en España existen diversas empresas que publicitan desde internet a las personas que se

Por ello, ha condenado a la editora del periódico *El Mundo* a indemnizar al demandante con 5.000 euros y **a retirar de su hemeroteca online el enlace de la noticia**, con el fin de garantizar el derecho al olvido. Además, el periódico deberá publicar la sentencia.

Otro ejemplo, lo encontramos en el caso resuelto por el Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Pamplona,²⁹ quien emitió una sentencia en la que considera que:

[...] determinadas manifestaciones vertidas en el canal Twitter vulneran y constituyen una intromisión ilegítima en el Derecho constitucional al honor de la demandante, condenando a la demandada a proceder a la plena y definitiva supresión de dichas manifestaciones de los distintos canales de Twitter, en los que dichas manifestaciones se habían difundido, y a abstenerse en el futuro de llevar a cabo nuevos actos de intromisión en cualquier ámbito, medio o plataforma de comunicación que vulneren el derecho al honor de la demandante. Del mismo modo, se condena a la demandada, a publicar en su cuenta de Twitter durante, al menos, dos meses, el fallo de la Sentencia, dividido en los tuits que sean necesarios, según el texto expreso que se contiene en la Sentencia, adjuntando el contenido íntegro de la misma. La difamación, vía redes sociales, está a la orden del día por cuanto está siendo objeto de numerosos procedimientos judiciales, pero no lo es tanto el hecho de que el fallo de la Sentencia se publique en una red social, en este caso, Twitter, que es la misma en la que se vertieron una serie de manifestaciones que ese Juzgado entiende que han vulnerado un Derecho Constitucional como es el Derecho al Honor. Así, aunque la demandante en su escrito de demanda solicitaba, en el caso de ser estimada, la publicación íntegra de la Sentencia en prensa escrita y a costa de la demandada, el Juez de Instancia ha ordenado la publicación del Fallo de la Sentencia en la misma red social y en la misma cuenta de Twitter de la demandada, en la que constaban dichas manifestaciones...

El caso paradigmático que se centra en la discusión de la Agencia Española de Protección de Datos contra Google es el de un empresario

eliminen y borren sus datos personales que circulan en internet, en procedimientos que cuestan desde 50 euros.

²⁹ En la página de Ceca Magán Abogados, puede consultarse la referencia a los datos de la sentencia emitida en Pamplona en Ceca Magán Abogados, "El derecho al honor y el derecho al olvido", disponible en <http://www.cecamagan.com/el-derecho-al-honor-y-el-derecho-al-olvido/> (fecha de acceso: 3 de febrero de 2025).

que en 2009 solicitó el borrado de información que aparecía en el buscador relacionado con un embargo derivado de deudas a la Seguridad Social.³⁰

El Derecho al Olvido se contemplaba en la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos),³¹ que viene a presentar un nuevo marco jurídico, con respecto a un proceso que se inició en Bruselas el 25 de enero de 2012 y que una vez que culminara, entraría en vigor de forma inmediata y uniforme en toda la

³⁰ El caso se remonta a 1998, cuando un periódico español de gran tirada insertó dos anuncios de una subasta de inmuebles relacionada con un embargo derivado de deudas a la Seguridad Social. Dicho anuncio, que posteriormente fue colgado en la edición online del periódico, mencionaba un nombre como propietario de estos inmuebles. En 2009 esta persona contactó con el periódico para quejarse porque, cuando introducía su nombre y apellidos en Google, aparecía la referencia a dichos anuncios, a pesar de que el embargo estaba solucionado y resuelto desde hacía años. La editorial alegó que no procedía la eliminación de esos datos puesto que el anuncio se había puesto por requerimiento del Ministerio de Trabajo e instó al usuario a contactar con Google para que eliminara esas referencias a su nombre. Tras contactar con la empresa estadounidense, el usuario solicitó el amparo de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), quien finalmente reclamó a Google que adoptara las medidas necesarias para retirar los datos de su índice e imposibilitar el acceso futuro a los mismos. Google interpuso posteriormente un recurso ante la Audiencia Nacional en los que solicitaban la nulidad de la resolución de la AEPD. Google ha recurrido la decisión, y otros casos similares alegando que corresponde a la fuente original de la información corregirla si es incorrecta y que obligarle a suprimirla del resultado de sus búsquedas constituye un atentado contra la libertad de expresión. La Audiencia Nacional planteó al Tribunal de Justicia una serie de preguntas para resolver el caso. En particular, preguntaba si el afectado tiene derecho al olvido, es decir a dirigirse a buscadores para impedir la indexación de la información referida a su persona publicada en páginas web de terceros, amparándose en su voluntad de que no sea conocida por los internautas cuando considere que puede perjudicarle o desea que sea olvidada, aunque se trate de una información publicada lícitamente por terceros. Deseaba saber además si es posible aplicar la directiva de la Unión Europea (UE) sobre protección de datos para tutelar el derecho a la protección de los datos de un nacional español y que tiene su residencia en España, frente a la empresa Google, que tiene su domicilio fuera de la UE, en Estados Unidos. El Abogado general del Tribunal de Justicia de la UE cree que Google está sujeta a la legislación de la UE sobre privacidad pero no está obligado a borrar la información sensible de su índice de búsqueda. De esta forma, da la razón al buscador en un caso que enfrenta a España con el gigante informático estadounidense sobre el derecho al olvido en Internet. J. Gallego y P. Romero, “El abogado general de la UE da la razón a Google, que no tiene que borrar contenidos de su índice”, *El Mundo*, 25 de junio de 2013, disponible <http://www.elmundo.es/elmundo/2013/06/25/navegante/1372137890.html> (fecha de acceso: 3 de febrero de 2025).

³¹ Al respecto véase la página de EUR-Lex, “Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos”, disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0011:FIN:ES:PDF> (fecha de acceso: 3 de febrero de 2025).

Unión Europea, estableciendo que toda persona debe tener derecho a que se rectifiquen los datos personales que le conciernen y derecho al olvido.

En particular, a los interesados les debe asistir el derecho a que se supriman y no se traten sus datos personales, en caso de que ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo, de que los interesados hayan retirado su consentimiento para el tratamiento, de que se opongan al tratamiento de datos personales que les conciernan o de que el tratamiento de sus datos personales no se ajuste de otro modo a lo dispuesto en dicho Reglamento. Además prevé que la posterior conservación de los datos debe autorizarse cuando sea necesario para fines de investigación histórica, estadística y científica, por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, cuando la legislación lo exija, o en caso de que existan motivos para restringir el tratamiento de los datos en vez de proceder a su supresión.³²

En mayo de 2014, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE),³³ emitió una resolución sobre el caso *Costeja vs. Google*, a partir de entonces se conformó el Consejo Asesor de Google sobre derecho al olvido.³⁴

En cuanto a los tipos de procedimientos que se tramitan, el TJUE emite resoluciones sobre los recursos que se le plantean, los más comunes son:

1. Cuestiones prejudiciales, cuando los órganos jurisdiccionales nacionales piden al Tribunal de Justicia que interprete un punto del derecho de la Unión Europea (UE), como es el caso que se analiza en este artículo.
2. Recursos por incumplimiento, interpuestos contra los gobiernos de los países miembros por no aplicar el Derecho de la UE.

³² Artículo 53 de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo.

³³ El Tribunal de Justicia interpreta el Derecho de la Unión Europea para garantizar que se aplique de la misma forma en todos los países miembros. También resuelve conflictos legales entre los gobiernos y las instituciones de la UE. Los particulares, las empresas y las organizaciones pueden acudir también al Tribunal si consideran que una institución de la UE ha vulnerado sus derechos.

³⁴ El 9 de septiembre de 2014 se realizó en la Casa de América en la Ciudad de Madrid, España, la primera audiencia pública del Consejo Asesor de Google sobre el derecho al olvido. En dicha audiencia estuvieron presentes los miembros del Consejo Asesor de Google, entre los expertos españoles que participaron, se destaca la intervención de Pablo Lucas Murillo de la Cueva, Magistrado del Tribunal Supremo.

3. Recursos de anulación, mediante los cuales se solicita la anulación de normas de la UE que se considera que vulneran los Tratados o los derechos fundamentales de la UE.
4. Recursos por omisión, contra las instituciones de la UE por no haber tomado las decisiones que debían tomar; y
5. Recursos directos, interpuestos por particulares, empresas u organizaciones contra decisiones o acciones de la UE.

En la primera Audiencia, se obtuvieron algunas consideraciones de los expertos españoles en el tema, tales como: Que en la sentencia del TJUE se tutela de forma más fuerte el derecho a la protección de datos personales, no obstante, en el universo digital han cambiado los efectos jurídicos del tiempo y la distancia.

En el caso objeto de estudio se encuentran diversos intereses en juego, por una parte el impacto de la protección a los derechos de la personalidad, tales como honor, intimidad, imagen y datos personales de un particular en internet, y por otro, el interés económico del buscador, en el que la ponderación de derechos se realiza a partir de la aplicación del principio del centro de gravedad de intereses.

Por ello, los especialistas recomiendan tener cuidado, en virtud de la naturaleza jurídica del buscador Google, dado que no es una autoridad, ni tampoco tiene facultades para ponderar derechos a través de la decisión de que se supriman o conserven vínculos a páginas que develan el perfil de una persona.

El Derecho al Olvido se contemplaba hasta marzo de 2014, en la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos),³⁵ que representaba un nuevo marco jurídico, con respecto a un proceso que se inició en Bruselas el 25 de enero de 2012, estableciendo que toda persona debe tener derecho a que se rectifiquen los datos personales que le conciernen y derecho al olvido. Sin embargo, se optó por reconocer que toda persona debe tener derecho a que se rectifiquen los datos personales que le conciernen y “derecho a la supresión” en lugar de “derecho al olvido”, cuando la conservación de tales datos no se ajuste a lo dispuesto en el citado Reglamento. La posterior conservación de los datos debe autorizarse cuando sea necesario

³⁵ Al respecto véase la página de EUR-Lex, “Propuesta de Reglamento del Parlamento...”.

para fines de investigación histórica, estadística y científica, por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, cuando la legislación lo exija, o en caso de que existan motivos para restringir el tratamiento de los datos en vez de proceder a su supresión.³⁶ Lo cierto es que se ha convertido en uso y costumbre denominarlo como “derecho al olvido” cuando lo correcto debe ser “derecho a la supresión” por ello en este trabajo utilizamos ambas expresiones como sinónimo únicamente para efectos de su identificación.

De esta forma, se puede advertir como el derecho a la supresión o al olvido en internet ha cobrado vital importancia, cuando en realidad es un derecho derivado de la protección de datos personales, sin embargo, a partir de la información que contienen las redes sociales, debe tomarse en cuenta el aspecto afectivo, pasional o emocional que se incorpora en la transmisión de información, porque es susceptible de afectar los derechos de la personalidad, tales como el honor o la imagen. Ejemplo de ello es el caso de Stacy Snyder, quien publicó una foto en su *MySpace* en la que aparecía con un sombrero pirata.³⁷

³⁶ Considerando 53 de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de marzo de 2014.

³⁷ El profesor Víctor Mayer-Schönberger en su libro *Delete. The Virtue of Forgetting in the Digital Age* medita sobre la memoria y el olvido a través de lo que denomina como nuestra “gran memoria digital”. El caso de Stacy Snyder, se refiere a una profesora joven aspirante que se le negó su certificado de enseñanza por su universidad, por una fotografía en la que se hace pasar por un “drunken pirate” publicado en *myspace.com*. Esta fotografía llegó a la atención del Decano de la Conestoga Valley High School, quien consideró que se trata de la conducta impropia de un profesor, además porque Snyder es incapaz de eliminar todos los rastros que ofenden su imagen, como ya había sido indexado y archivado en la web. Mientras que existe una responsabilidad en el individuo a actuar con prudencia en cuanto a la información que pone a disposición en línea, difícilmente se puede saber el tiempo en que cada información de uno mismo es recogida, almacenada y accesible. Por ejemplo, Google tiene la capacidad de analizar los términos de búsqueda a través de las líneas de tendencia, detallando por quién, dónde, cuándo y en qué búsquedas específicas del idioma se hacen - y no existe esta capacidad porque Google “recuerda” cada consulta de búsqueda recibida y cada resultado click-on durante el tiempo que el motor de búsqueda ha estado en funcionamiento. A lo largo de la historia, los seres humanos han buscado superar las limitaciones de la memoria biológica, sin tener que alterar el hecho de que es difícil recordar, mientras que es fácil de olvidar. Entidades como Google, Amazon, Facebook, entre otras, se han trasladado a un estado de “completo recordar.” Este es el resultado de la digitalización y una capacidad de almacenamiento que se ha emparejado con el aumento en el procesamiento de la potencia prevista por Gordon Moore, fundador de Intel, en la década de 1960. En el pasado, agencias policiales secretas como la STASI tenían miles de datos de millones de personas en sus archivos, pero debido al sistema elaborado de pseudónimos y códigos, así como el sistema de archivo utilizado, tenían dificultades para la recuperación de la información “en el tiempo”. Hoy pocos minutos son suficientes para circular un documento en internet,

No podemos dejar de mencionar el caso en el que el Tribunal Supremo Español reconoció de forma parcial el derecho al olvido digital de dos personas implicadas en un caso de drogas en los ochenta, en la resolución se establece que se debe ponderar el potencial ofensivo que para los derechos de la personalidad tiene la información que se encuentra publicada en internet.³⁸

Cuando se trata de garantizar derechos fundamentales de las personas (información, datos personales, supresión u olvido digital), para decidir cuál será preferente, debemos realizar una ponderación caso por caso a partir del análisis de los siguientes elementos: idoneidad, necesidad y proporcionalidad, en la medida que reconozcamos que no existen derechos absolutos, sino que cada derecho se enfrenta a la posibilidad de ser limitado, debiendo analizarse además la finalidad para la cual se aplicó el Derecho Humano en cuestión, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a la persona.

DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO A PARTIR DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En México, la protección de datos se reconoce a partir de que se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; además en 2009 se incorpora a la Constitución Federal como un derecho fundamental. Por otra parte, a partir de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones publicada en junio de 2013,³⁹ se establece que el Estado está obligado a garantizar el acceso a las tecnologías de la

aunque sea accidentalmente, a través del mundo. Recordando al filósofo utilitarista Jeremy Bentham y su concepto del “panóptico” – ha descrito Internet como el panóptico “global”. Cfr. Mayer-Schönberger, Víctor, *Delete. The Virtue of Forgetting in the Digital Age* (Nueva Jersey: Princeton University Press, 2011), 1-5.

³⁸ “La sentencia puntualiza que el llamado ‘derecho al olvido digital’ no ampara que cada uno construya un pasado a su medida, impidiendo la difusión de informaciones sobre hechos que no se considere positivos, ni justifica que aquellos que se exponen a sí mismos públicamente puedan exigir que se construya un currículo a su medida”, resolución dictada el 19 de octubre de 2015 por el Pleno de la Sala Civil del Tribunal Supremo Español, al respecto véase Comunicación Poder Judicial, “El Supremo reconoce el ‘derecho al olvido’ digital de dos procesados implicados en un caso de drogas en los ochenta”, Poder Judicial España, 19 de octubre de 2015, disponible en <http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Noticias-Judiciales/El-Supremo-reconoce-el--derecho-al-olvido--digital-de-dos-procesados-implicados-en-un-caso-de-drogas-en-los-ochenta> (fecha de acceso: 3 de febrero de 2025).

³⁹ Reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2013.

información y comunicación incluido el internet. Esta reforma ha tenido efectos en cuanto a la protección de datos personales en internet y para ello es necesario valorar la experiencia que nos aporta el derecho comparado a partir de la configuración doctrinal del derecho a la supresión o al olvido.

Se mencionan algunos casos que fueron resueltos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) antes IFAI sobre la materia. En el primer caso,⁴⁰ el INAI confirmó las medidas que tomó la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para evitar que el nombre de una persona continúe apareciendo en internet; en el segundo caso,⁴¹ se determinó enviar una comunicación al titular de la Procuraduría General de la República, por el peligro en que esa dependencia colocó a una solicitante de información al difundir sus datos personales a través de la página de internet institucional, en un caso relacionado con el asesinato de su esposo y las amenazas que ha sufrido su familia.

El tercer caso que se comenta es lamentable la resolución que en enero de 2015 ha emitido el INAI en la que determinó que Google México debería hacer efectivos los derechos de oposición y cancelación de datos personales de un particular y además ordenó el inicio de un procedimiento de imposición de sanciones, todo lo anterior fundamentado en el principio pro persona,⁴² esto demuestra que la reforma en materia de derechos humanos de 2011 en México, requiere mayores elementos para su eficacia, puesto que las autoridades aún no saben como implementar los mecanismos que permitan garantizar los principios en materia de derechos humanos sin dejar de observar los procedimientos que establecen las propias leyes.⁴³

⁴⁰ Expediente 4198/09, tramitado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en virtud del amparo concedido al particular en el juicio número 1527/09, se dejó sin efectos la resolución emitida el 23 de septiembre de 2009 y se dictó una nueva mediante sesión celebrada el 16 de marzo de 2011, Comisionada Ponente: María Marván Laborde.

⁴¹ Expediente 5130/09, promovido ante la Procuraduría General de la República, resuelto mediante sesión de fecha 14 de abril de 2010, Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar.

⁴² Al respecto véase Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), "Expediente PPD0094/2014, responsable: Google México, S. de R.L. de C.V.", 26 de enero de 2015, disponible en <https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/wp-content/uploads/2017/06/Mexico-RTBF-INAI-DerechoOlvidoCorruption.pdf> (fecha de acceso: 3 de febrero de 2025).

⁴³ Al respecto véase Tesis de Jurisprudencia II.3o.P.J/3 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 3, febrero de 2014, t. III, p. 2019, bajo el rubro: principio pro homine o pro persona. si en un caso concreto no se actualiza la antinomia de dos normas que tutelan derechos humanos para que el juzgador interprete cuál es la que resulta de mayor beneficio para la persona, aquél no es el idóneo para resolverlo.

El Poder Judicial de la Federación en una sentencia emitida en noviembre de 2022,⁴⁴ sostuvo que en México el derecho al olvido no está reconocido jurídicamente, tal como se ha utilizado en el Derecho de la Unión Europea, porque sería una forma de censura previa y además, que en caso de que se reconozca se incumpliría con el artículo 19.17 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Esta señala que los proveedores o usuarios de servicios informático-interactivos no podrán ser tratados como proveedores de contenido de información para efectos de la responsabilidad de los daños relacionados con la información almacenada, procesada, transmitida, distribuida o puesta a disposición por el servicio, excepto en la medida en que estos hayan creado o desarrollado la información.

Los antecedentes de este asunto derivan de una asociación civil que demandó la inconstitucionalidad del último párrafo del artículo 1392 del Código Civil para la Ciudad de México (CCCDMX) que establecía la obligación de eliminar la información personal del autor de la sucesión contenida en registros públicos y privados para salvaguardar su derecho al olvido. La Primera Sala determinó que el derecho al olvido como ha sido formulado en el derecho de la Unión Europea respecto de la supresión o cancelación de datos personales es incompatible con las normas constitucionales y convencionales en materia de libertad de expresión y del derecho al libre acceso a la información.

Estos casos evidencian la poca experiencia que se tiene en México, con relación a la naturaleza jurídica del derecho a la protección de datos personales y a la valoración de la cancelación vinculada al derecho a la supresión o al olvido; por ello es importante que los operadores jurídicos valoren la experiencia tanto de países de tradición jurídica civilista –España, Francia o Italia– como de países de tradición jurídica anglosajona. No obstante, un sector de la doctrina⁴⁵ ha propuesto como solución el uso de nuevas herramientas como el *Robots Exclusion Protocol*, que consigue que determinada información no aparezca en los resultados de una indagación realizada a través de los motores de búsqueda.

El desarrollo jurisprudencial que ha tenido el derecho al olvido en países como España, nos dejan ver sentencias como la STS 1401/2024, de 4 de marzo de 2024, en donde se reconoce el derecho al olvido de las personas fallecidas, previa ponderación con otros derechos fundamentales como la libertad de expresión e información.

⁴⁴ Amparo en revisión 341/2022, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 23 de noviembre de 2022.

⁴⁵ Simón, *El régimen constitucional*, 228.

CONCLUSIONES

El derecho al olvido en general está protegido por la teoría de la responsabilidad civil, bajo el principio clásico de la responsabilidad por culpa, es decir, la falta de adopción de medidas de seguridad y cuidado que se hubiesen empleado por una persona en forma correcta. Mientras que en lo particular, el derecho a la supresión o al olvido está vinculado al derecho a la protección de datos personales a partir del derecho a la cancelación de los datos en cuanto al tratamiento.

El derecho a la supresión o al olvido es el derecho que tienen los individuos en uso de su autodeterminación informativa a invocar que se elimine su información personal una vez que ha concluido la finalidad para la cual fue recabada, este derecho es una vertiente del derecho a la protección de datos personales en internet y su bien jurídico protegido es la dignidad humana.

Los sujetos responsables por el derecho a la supresión son las personas en sí mismas, así como los terceros que poseen su información personal sean entes públicos o privados, cuando esta información personal se encuentra en internet. Los derechos que se afectan en internet cuando se trata de información personal, son los de la personalidad, tales como el honor, intimidad, imagen y datos personales, su forma de protección para los individuos una vez que los datos circulan en la web, se tutela a partir del derecho a la supresión o al olvido en uso de su autodeterminación informativa.

REFERENCIAS

Legislación

Ley española 46/1977, de 15 de octubre de amnistía.

Código Penal Español, BOE número 281, de 24 de noviembre de 1995.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917, última reforma, *Diario Oficial de la Federación*, 19 de julio de 2013.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPP), *Diario Oficial de la Federación*, 21 de diciembre de 2011.

Jurisprudencia

Amparo en revisión 341/2022, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 23 de noviembre de 2022.

Expediente 4198/09, tramitado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en virtud del amparo concedido al particular en el juicio número 1527/09.

Expediente 5130/09, promovido ante la Procuraduría General de la República.

Sentencia N. 86/2013, de la Audiencia Provincial de Barcelona, 8 de febrero de 2013.

STC 144/1999, de 22 de julio.

Tesis de Jurisprudencia II.3o.P. J/3 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 3, febrero de 2014, t. III, p. 2019.

Tribunal de Instancia Superior de París, sentencia de 20 de abril de 1983, caso Mme. M. c. Filipacchi et Cogedipresse.

Libros, capítulos de libros y artículos

Cantoral Domínguez, Karla. *Derecho de protección de datos personales de la salud*. Ciudad de México: Novum, 2012.

Cantoral Domínguez, Karla y Lenin Méndez Paz. “Derecho al olvido en internet: análisis desde la teoría del Derecho Civil y su incorporación en el sistema jurídico mexicano”. En *Temas actuales de estudios jurídicos*, coordinado por Gisela María Pérez Fuentes. Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2016.

De Terwangne, Cécile. “Privacidad en Internet y el derecho a ser olvidado/ derecho al olvido”, *Revista de Internet, Derecho y Política* 13 (2012).

Llácer Matacás, María Rosa. *La autorización al tratamiento de información personal en la contratación de bienes y servicios*, Madrid: Dykinson, 2012.

Mayer-Schönberger, Víctor. *Delete. The Virtue of Forgetting in the Digital Age*. Nueva Jersey: Princeton University Press, 2011.

Ost, François. *El tiempo del derecho*. Ciudad de México: Siglo XXI 2005.

Pérez Fuentes, Gisela María. “Derechos de la personalidad”. En *Diccionario enciclopédico de derecho a la información*, coordinado por Ernesto Villanueva e Hilda Nucci González, 3.ª ed., tomo I. Ciudad de México: UNAM-Ius Literatus, 2018.

Pérez Fuentes, Gisela María. *Panorama de la Responsabilidad Civil en México*. Villahermosa: Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, México, 2006.

Simón Castellano, Pere. *El régimen constitucional del Derecho al Olvido Digital*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2012.

Recursos electrónicos

Ceca Magán Abogados, “El derecho al honor y el derecho al olvido”, disponible en <http://www.cecamagan.com/el-derecho-al-honor-y-el-derecho-al-olvido/> (fecha de acceso: 3 de febrero de 2025).

Comunicación Poder Judicial, “El Supremo reconoce el ‘derecho al olvido’ digital de dos procesados implicados en un caso de drogas en los ochenta”, *Poder Judicial España*, 19 de octubre de 2015, disponible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Noticias-Judiciales/El-Supremo-reconoce-el--derecho-al-olvido--digital-de-dos-procesados-implicados-en-un-caso-de-drogas-en-los-ochenta> (fecha de acceso: 3 de febrero de 2025).

EUR-Lex, “Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos”, disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0011:FIN:ES:PDF> (fecha de acceso: 3 de febrero de 2025).

J. Gallego y P. Romero. “El abogado general de la UE da la razón a Google, que no tiene que borrar contenidos de su índice”, *El Mundo*, 25 de junio de 2013, disponible <http://www.elmundo.es/elmundo/2013/06/25/navegante/1372137890.html> (fecha de acceso: 3 de febrero de 2025)

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), “Expediente PPD0094/2014, responsable: Google México, S. de R.L. de C.V.”, 26 de enero de 2015, disponible en <https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/wp-content/uploads/2017/06/Mexico-RTBF-INAI-DerechoOlvido-Corrupcion.pdf> (fecha de acceso: 3 de febrero de 2025).

Molto, Inma, “El derecho al olvido en Internet recibe el apoyo de la Justicia española”, *Derecho al Olvido en Internet*, 14 de mayo de 2013, disponible en <http://www.derechoalolvido.eu/el-derecho-al-olvido-en-internet-recibe-el-apoyo-de-la-justicia-espanola/> (fecha de acceso: 3 de febrero de 2025).